

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 30 DE ENERO DE 1970

} N° 16.534

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto N° 280-PRTEP de 18 de diciembre de 1969, por el cual se concede una Autorización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 161 del 16 de abril de 1969, por el cual se fija la cuantía de un Impuesto.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución N° 138 de 22 de octubre de 1969, por la cual se establece los formularios de unas referencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decretos Nos. 14, 15 y 16 de 23 de enero de 1970, por los cuales se autorizan las expropiaciones de unas Fincas.

Avisos y Edictos.

Categoría de Estación: 1a.

Indicativo: HP1XBH.

Esta licencia tiene término de validez por cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Pedro Julio Pérez.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 280-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto Número 280-PRTEP.—Panamá, 28 de diciembre de 1969.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el señor Donald Albert Fisher, ciudadano norteamericano, con carnet de identificación 096-32-1103, con residencia en Calle F El Cangrejo, edificio número 54 Apto. No. 12 en esta ciudad, se ha dirigido a este Ministerio con el fin de que se le conceda autorización para instalar y operar su estación de Radioaficionado, en virtud del Acuerdo bilateral sobre reciprocidad firmado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de Norteamérica.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Donald Albert Fisher, de generales ya anotadas, autorización para instalar y operar su estación de Radioaficionado, en virtud del Acuerdo bilateral sobre reciprocidad firmado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de Norteamérica, y habiendo presentado copia de la licencia otorgada por el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica vigente hasta 1970 y certificado así por el Consulado acreditado en este país; las descripciones generales y características para la autorización serán las siguientes:

Ubicación: Calle F, Edificio No. 54, Apto. No. 12, El Cangrejo, Panamá.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJASE LA CUANTIA DE UN IMPUESTO

DECRETO NUMERO 161

(DE 16 DE ABRIL DE 1969)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los socios del Club denominado Los Vecinos Unidos, de la barriada de emergencia denominada "Monte Oscuro Final", frente a los Silos del IFE, en la carretera Transistmica, solicitan que se les grave con el impuesto mínimo la venta de cerveza en el baile que efectuarán el día sábado 19 de abril del año en curso. La ganancia que se obtenga de esta actividad será para aumentar los fondos para las festividades de la próxima navidad de los niños de ese lugar.

Que al tenor del Artículo 901 del Código Fiscal, se puede autorizar la venta de cerveza cuando en alguna ciudad o población de la República se celebre tradicionalmente una festividad popular, en cuyos casos, el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fijará la cuantía del impuesto que no podrá exceder de B/500.00 por semana o fracción de semana.

DECRETA:

Artículo Primero: Se fija en la suma de diez balboas (B/. 10.00) el impuesto que deberá pagar el club denominado Los Vecinos Unidos de la barriada de emergencia "Monte Oscuro Final", frente a los Silos del IFE, por la venta de cerveza en el baile que efectuarán el día sábado 19 de Abril del año en curso, con el objeto de recaudar fondos para las festividades de la próxima Navidad de los niños de ese lugar.

Artículo Segundo: Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Comercio e Industrias

ESTABLECENSE LOS FORMULARIOS DE UNAS REFERENCIAS

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 138.—Panamá, 22 de octubre de 1969.

*El Director Ejecutivo de la
Administración de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Roy Carlos Durling, de la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200, de esta ciudad, lugar donde reciben notificaciones, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 11 de junio de 1969, ha solicitado, al tenor del Artículo 157 del Código de Recursos Minerales, la constitución de un formulario de referencia de la Hamilton Brothers Oil Company, de Denver, Colorado, que incluya el certificado expedido por el Republic National Bank, de Dallas, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, referente a la capacidad técnica y financiera de la empresa, que ellos adjuntaron a la solicitud; y

Que los formularios de referencia conteniendo información y documentación existentes con relación a solicitudes de concesiones mineras han sido debidamente autorizados por la ley,

RESUELVE:

Establecer el formulario de referencia de la Hamilton Brothers Oil Company, el cual se identificará con el símbolo HBOC-FR-69-7

Cumplase.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 139.—Panamá, 22 de octubre de 1969.

*El Director Ejecutivo de la
Administración de Recursos Minerales.*

CONSIDERANDO:

Que el señor David F. Lleras, cubano, mayor de edad, casado, ingeniero, con domicilio permanente en Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica y con domicilio temporal, en la calle 51 No. 38, apartamento 2-A de la ciudad de Panamá, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales, ha solicitado la constitución de un formulario de referencia de acuerdo con el Artículo 157 del Código de Recursos Minerales;

Que el mencionado señor ha presentado los siguientes documentos;

- a) curriculum vitae
- b) certificado suscrito por la señorita Virginia D. Márquez, Asistente Registradora del Instituto de Minas y Tecnología de New Mexico, Estados Unidos de Norteamérica; y

Que los formularios de referencia conteniendo información y documentación existente con relación a solicitudes de concesiones mineras han sido debidamente autorizados por la ley,

RESUELVE:

Establecer el formulario de referencia del señor David F. Lleras, el cual se identificará con el símbolo DFL-FR-69-8

Cumplase.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

AUTORIZASE LA EXPROPIACION DE UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 14

(DE 23 DE ENERO DE 1970)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca Nº 5566, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 870, Folio 388, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de las facultades que le otorga el Artículo de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional,

y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible, el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura, la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-288 de 14 de enero de 1970, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 5566, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 388, Tomo 870, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico Nº 28 de 1º de diciembre de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-288 de 14 de enero de 1970 mencionada ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 5566, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 382, Tomo 870, Sección de Colón; que tiene una superficie de 89 hectáreas con 4.750 m² y que aparece inscrita a nombre de Cía. Panameña de Fuerza y Luz;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 1º de diciembre de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 2.490.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 25 de noviembre de 1969, Nº 8-DR-69-109, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 5566 que aparece inscrita a nombre de Cía. Panameña de Fuerza y Luz está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 117.35;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país,

RESUELVE:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación in-

mediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 5566, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 388, Tomo 870, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Colón;

Artículo 2º Ocúpese materialmente, la finca Nº 5566 aludida en atención a la expropiación;

Artículo 3º Ordénase al señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 2.490.00;

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 117.35 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE.

El Ministro de Agricultura

y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

DECRETO NUMERO 15

(DE 23 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca Nº 5552 inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 870, Folio 346, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612**

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 1ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 3ª Sur— Nº 19-A 50
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.99

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-283 de 14 de Enero de 1970, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Organismo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 5552, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 346, Tomo 870, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico Nº 28 del 1º de Diciembre de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-283 de 14 de enero de 1970 mencionada, ha solicitado al Organismo Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 5552, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 346, Tomo 870, Sección de Colón; que tiene una superficie de 107 hectáreas con 1500 M2 y que aparece

inscrita a nombre de María Arias Márquez de Díaz;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de Diciembre de 1956 y el 14 de enero de 1970, fecha de la solicitud de expropiación es de B/3,240.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 3 de diciembre de 1969, Nº 8-DR-69 109, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 5552 que aparece inscrita a nombre de María Arias Márquez de Díaz está en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/116.89;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 5552, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 346, Tomo 870, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Colón;

Artículo 2º Ocupese materialmente la Finca Nº 5552 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordenase al Señor Director General del Registro de la Propiedad, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordenase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/3,240.00;

Artículo 5º Ordenase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/116.89 que se adeuda al fisco en concepto de impuesto atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Enero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE.

El Ministro de Agricultura y Ganadería

CARLOS E. LANDAU.

DECRETO NUMERO 16

(DE 23 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca Nº 5548, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 870, Folio 334, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-282 de 14 de enero de 1970, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 5548, ins-

crita en el Registro de la Propiedad al Folio 334, Tomo 870, Sección de Colón; bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico Nº 28 del 1º de diciembre de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-282 de 14 de enero de 1970 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de la Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 5548, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 334, Tomo 870, Sección de Colón; que tiene una superficie de 71 hectáreas con 1156 M2 y que aparece inscrita a nombre de Lilia Inés Arias Márquez de Arango;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendida entre el 27 de Diciembre de 1956 y el 14 de enero de 1970, fecha de la solicitud de expropiación es de B/2,160.00, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 25 de noviembre de 1969, Nº 8-DR-69-109, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 5548 que aparece inscrita a nombre de Lilia Inés Arias Márquez de Arango está en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/45.56;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Comisión de Reforma Agraria y la ocupación Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 5548, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 334, Tomo 870, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Colón;

Artículo 2º Ocupese materialmente la Finca Nº 5548 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/2,160.00;

Artículo 5º Ordénase descontar del monto

mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/45.56 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE

El Ministro de Agricultura y Ganadería

CARLOS E. LANDAU.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identificación personal número 8AV-25-353,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 7459 de esta misma fecha y Notaría, la señora María Concepción Graham Cáceres de Alabarca vendió al señor Charles Christopher Lindo Evans, el cuarenta y nueve por ciento (49%) de la sociedad denominada "Graham y Lindo, Compañía Limitada", quedando ella con el uno por ciento (1%) en la misma.

Que con motivo de esta venta el capital de dicha sociedad está aportado en la siguiente proporción: María Concepción Graham Cáceres de Alabarca, uno por ciento (1%); Charles Christopher Lindo Evans, cuarenta y nueve por ciento (49%) y Alicia Lindo, cincuenta por ciento (50%).

Que las pérdidas y ganancias que obtenga la sociedad serán repartidas en proporción a los aportes de cada uno de ellos.

En fe de lo cual firma el presente Certificado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Notario Público Cuarto de Panamá,

Ricardo Vallarino Ch.

L. 230872

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Al señor Luis Antonio Kelso, que en el juicio ordinario propuesto por él contra Guillermo Vasconez Muñoz y Anibal Pastor Núñez, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito. Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos:
"En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Declara Caducada la Instancia en este juicio ordinario

propuesto por el señor Luis Antonio Kelso contra los señores Guillermo Vasconez Muñoz y Anibal Pastor Núñez; Levanta el secuestro decretado por resolución del 23 de enero último; Condena en costas al demandante, las cuales se fijan en cien balboas (B/. 100.00); y Niega la declaración de temeridad y mala fe pedida en contra del actor.

"Cópiese y notifíquese. (fdo. Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndose que la parte pertinente transcrita de dicho auto, quedará debidamente ejecutoriada tres días después de la desfijación del presente Edicto.

Panamá, 15 de enero de 1970.

El Juez,

La Secretaria,

L. 295511

(Única publicación)

PROSPERO MELENDEZ C.

Gladys de Grosso.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alvaro Cabal, varón, mayor de edad, casado, panameño, Ingeniero, con cédula de identidad personal número 8.103-3 y con oficinas en el número 38A-33 de la Avenida 4a. de esta ciudad, ha solicitado la anulación y reposición del Certificado de Acciones número uno (1), expedida el veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por mil quinientas (1,500) acciones comunes, expedida por la empresa denominada "Hornigonera Nacional, S. A.", a favor de Alvaro Cabal, con un valor nominal de diez balboas (B/. 10.00), cada una.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y nueve (19) de febrero de mil novecientos setenta (1970), a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos.

El Juez,

El Secretario,

L. 304927

(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Deyanira Castillero de Angulo (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito. Panamá, cinco de enero de mil novecientos setenta.

"Vistos:
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Deyanira Castillero de Angulo (q.e.p.d.), desde el día 16 de abril de 1968, fecha de su deceso ocurrido en La Chorrera, Provincia de Panamá.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros el señor Virgilio Angulo Castillero, en su condición de hijo de la causante.

Y ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Próspero Meléndez C.—(fdo.) Gladys de Grosso, La Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco de enero de mil novecientos setenta.

El Juez,

La Secretaria

L. 294362
(Única publicación)

PROSPERO MELENDEZ C.

Gladys de Grosso

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Felice Gortner Gutfreund de Crispín, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Jacobo Crispín Varón.

Se advierte a la demandada que, si no comparciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113, de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, dieciséis de enero de mil novecientos setenta, y copia del mismo se ponen a disposición del interesado, para su legal publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 293995
(Única publicación)

ALFONSO ABREGO REYES.

Juvenal Rodríguez B.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Wenceslao Gaytán Bethancourt propuesto en favor de Elvira María Hurtado Berna: Vda. de Gaytán, se ha dictado auto cuya parte resolutive se copia:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé. Penonomé, diez y seis de enero de mil novecientos setenta.

Este tribunal que con detenimiento ha examinado las diligencias que cursan en esta actuación estima que ciertamente se impone emitir un pronunciamiento conforme con las pretensiones de la parte demandante por cuanto que nada existe que sirva para contrariar ese parecer; por lo que el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión testamentaria de Wenceslao Gaytán Bethancourt, desde el día de su fallecimiento ocurrido el día trece (13) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) en la ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Segundo: Que la Sra. Elvira María Hurtado de Gaytán es su única heredera a título universal de los bienes dejados por el causante.

Y ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión testamentaria todas aquellas personas que tengan interés legal en él.

Segundo: Que se fije para los efectos de la publicidad de esta resolución el Edicto que señala el artículo 1601 del Código Judicial, por el término que el mismo determina.

Fundamento de Derecho: Artículo 694 y ss. del Código Civil; 1616 y ss. del Código Judicial, Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiese y Notifíquese. (fdo.) César Darío Lerma Jaén, Juez Primero del Circuito de Coclé. Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de diez días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación, por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

CESAR DARIO LERMA JAEN.

La Secretaria,

L. 299041
(Única publicación)

Emma Taxila Conte.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julio Sierra Sucre en favor de Raquel Alzamora de Sierra, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Coclé. Penonomé, diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Como quiera que en concepto de este tribunal el cumplimiento de las normas ya enunciadas hacen forzoso emitir un pronunciamiento de acuerdo con las pretensiones del demandante en este juicio, de conformidad con la opinión del afor Representante del Ministerio Público, el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Julio Enrique Sierra Sucre, desde el día de su fallecimiento, ocurrido el día treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco en el Distrito de La Chorrera, jurisdicción de la Provincia de Panamá.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, y con beneficio de inventario en su condición de cónyuge supérstite del causante, Raquel Augusta Alzamora Hernández de Sierra,

Y ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada de Julio Enrique Sierra Sucre, todas aquellas personas que tengan interés legal en él.

Segundo: Que se fije para los efectos de la publicidad de esta resolución, el Edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, por el término que el mismo determina.

Fundamento de Derecho: Artículos 630, 677, 685 y ss. del Código Civil; inciso a) del artículo 164 del Código Judicial; reformado por el artículo 25 de la Ley Nº 11 de 23 de enero de 1963; 550, 1597 a 1621 y ss. del Código Judicial. Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiese y Notifíquese. (fdo.) César Darío Lerma Jaén, Juez Primero del Circuito de Coclé.—(fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio por el término de diez días en la tablilla del Juzgado Primero del Circuito de Coclé y dos copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

La Secretaria,

L. 293891
(Única publicación)

CESAR DARIO LERMA JAEN.

Emma Taxila Conte.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER

Que en el Juicio de Sucesión Testada de Carmen Ballesteros López, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. Las Tablas, once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:
En virtud de todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testada, de quien en vida se llamó Carmen Ballesteros López, desde el día 13 de noviembre de 1969, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos según el testamento y por partes iguales, los señores Pedro Ballesteros Acevedo, Balbina Ballesteros González, Antonia Ballesteros González, Brisenio Ballesteros González, Guadalupe Ballesteros Gómez, Edelmaira Ballesteros Gómez y Nidia Rosa Ballesteros Ballesteros, todos en calidad de hijos del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión todas las personas que crean tener derecho en ella;

Cuarto: Que se tenga como parte al señor Director Provincial de Ingresos, para todo lo relacionado con el cobro de los impuestos mortuorios y liquidaciones correspondientes;

Quinto: Que se fijen y se publiquen los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

Fundamento de Derecho: Artículo 1601 y 1624 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete No 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiese y Notifíquese. (fdo.) Lic. Raúl A. Cárdenas V. Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 15 de diciembre de 1969.

El Juez Primero del Circuito de Los Santos,

RAUL A. CARDENAS V.

La Secretaria

Dora B. de Cedeño

L. 275536

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Poliso y Karica, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. Las Tablas, nueve (9) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:
En razón de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, dispone admitir la presente demanda y

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada del señor Poliso y Karica (q. e. p. d.), desde el día 2 de abril de 1969 fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera y en posición de los bienes herenciales la señora Juana de Gracia Vda. de Karica, por su condición de esposa del causante;

Tercero: Que se presenten a estar en derecho en esta Sucesión todas las personas que se crean tener algún derecho en ella;

Cuarto: Que se tenga como parte al señor Director Provincial de Ingresos, para todo lo relacionado con el cobro de los impuestos mortuorios y liquidaciones correspondientes;

Quinto: Que se fije y se publiquen los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

Fundamento de Derecho: Artículo 1601 y 1624 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiese y Notifíquese. (fdo.) Lic. Raúl A. Cárdenas V. Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días hoy dieciséis (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 17 de diciembre de 1969.

El Juez Primero del Circuito de Los Santos,

LIC. RAUL A. CARDENAS

La Secretaria

Dora B. de Cedeño.

L. 294153

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Miguel García o Miguel Restrepo García, se ha dictado un auto, que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas. Santiago, veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:
En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta y radicada en este Tribunal la Sucesión Intestada de Miguel García o Miguel Restrepo García, desde su defunción, ocurrida en el Hospital Santo Tomás, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día dieciséis (16) de marzo de mil novecientos cuarenta y siete (1947); y

Segundo: Que es heredero del expresado causante, sin perjuicio de terceros, su hijo Eugenio García Rodríguez.

Se ordena que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo, y que se fije y publique, en legal forma, el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Dr. Alfonso Abrego Reyes. (fdo.) Angel Manuel Calles, Secretario".

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días hábiles, y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación, en legal forma.

El Juez,

DR. ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,

Angel Manuel Calles.

L. 283502

(Única publicación)